

MARTES, 4 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 236

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2018-3235 *Resolución de 28 de marzo de 2018, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto construcción de un camping y actividad de bar-restaurante en Obregón, término municipal de Villaescusa.*

PROYECTO: Construcción de un Camping y Actividad de bar-restaurante en Obregón.

PROMOTOR: José Pedro Redondo Martínez.

LOCALIZACIÓN: Obregón. TM de Villaescusa.

Los principales elementos de análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción, localización del proyecto. Promotor y Órgano Sustantivo.

1.1. Objeto y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la construcción de las instalaciones y edificios de un camping mediante el acondicionamiento del terreno donde se emplazará, así como la adaptación de una nave existente y la ejecución de un edificio de servicios, en Obregón (término municipal de Villaescusa).

Las fincas donde se pretende construir el camping se sitúan en el Bº de Cabarga del pueblo de Obregón, municipio de Villaescusa.

El terreno donde se llevará a cabo la actuación es de tipo rústico y tienen por referencias catastrales:

Parcela 44, polígono 1Ref. catastral: 39099A101000440000TR Superficie: 1.231 m²

Parcela 45, polígono 1Ref. catastral: 39099A101000450000TD Superficie: 3.595 m²

Parcela 46, polígono 1Ref. catastral: 39099A101000460000TX Superficie: 7.634 m²

1.2. Descripción sintética del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de un camping de segunda categoría en terrenos próximos al Parque de la Naturaleza de Cabárceno.

Este proyecto implica el acondicionamiento del terreno para la ordenación de las parcelas del camping con las dotaciones y servicios correspondientes, complementado con dos edificaciones: una principal que reunirá los servicios de recepción, oficinas, botiquín y bar-cafetería mediante el acondicionamiento de una nave agroganadera existente y otra edificación secundaria de nueva planta, con dimensiones máximas 8,995 x 16,856 m., destinada a los servicios higiénicos y otros servicios de limpieza.

CVE-2018-3235

MARTES, 4 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 236

Las instalaciones se completarán con aparcamiento de vehículos destinado a usuarios y empleados del camping, y un cerramiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto 95/2002, de 22 de agosto y en la normativa urbanística de aplicación.

La distribución de parcelas proyectada dentro del camping permite la acampada mediante tiendas de campaña o bien mediante albergues móviles tipo caravana o autocaravana y está organizada: con un acceso principal perpendicular al camino situado al oeste, junto a la edificación existente (que será el futuro edificio de recepción). En dirección paralela y perpendicular se organizan las calles interiores para dividir el total hasta conseguir 95 parcelas, más la zona no parcelada para tiendas de campaña.

Asimismo, el camping contará con zonas de ocio (parque infantil y pista deportiva) en el espacio en torno a los edificios de recepción y de servicios y la plaza que configuran entre ambos. Para acceder de una zona a la otra, se dispondrá una escalera y una rampa accesible, de 1,80 m. de anchura y pendiente del 6%.

El camping estará cerrado en todo su perímetro mediante malla trenzada recubierta de PVC en color verde, y seto natural con una altura de 2 metros.

En aquellas zonas en las que las parcelas lindan con caminos los cierres se dispondrán a 3 m. del límite exterior del mismo.

1.3. Promotor y Órgano Sustantivo.

El promotor del proyecto es José Pedro Redondo Martínez y el Órgano Sustantivo es el Ayuntamiento de Villaescusa.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 10 de noviembre de 2016 y nº de registro E 8187, se recibe en la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, informe del Ayuntamiento de Villaescusa sobre el proyecto “Expediente de Actividad para Bar-Restaurante” y “Proyecto Básico para Construcción de Camping” en Obregón, término municipal de Villaescusa, promovido por José Pedro Redondo Martínez.

Con relación a la citada documentación y con fecha 17 de diciembre de 2016 y registro nº: E 16208, la Dirección General de Medio Ambiente emitió informe comunicando a promotor y al órgano sustantivo la necesidad de tramitar procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, según sección 2ª de la Ley 21/13.

Con fecha 26 de enero de 2017 y nº de registro: 1359, remitido por el órgano sustantivo, se recibe en la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, solicitud de inicio y documento ambiental del proyecto “Construcción de Camping y Actividad de Bar-Restaurante” en Obregón.

Con fecha 27 de marzo de 2017 y números de registro de salida: 4577, 4578, 4580, 4581, 4582, 4583, 4584, 4585, 4586, 4587, 4588, 4589, 4590 y 4591, y conforme al artículo 46.1, de la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, la Dirección General de Medio

MARTES, 4 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 236

Ambiente procede a consultar a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

En la siguiente tabla figura una relación de organismos consultados en relación al Documento Ambiental, señalando aquellos que han emitido informe o respuesta.

Relación de Consultados	Respuesta
Dirección General del Medio Natural	15-02-2018
Dirección General de Cultura	08-05-2017
Dirección General de Industria, Comercio y Consumo	04-04-2017
Dirección General de Urbanismo	19-07-2017
Dirección General de Ord. del Territorio y Evaluación Amb. Urbanística	
Dirección General de Desarrollo Rural	
Dirección General de Turismo	06-04-2017
CANTUR	
Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria	26-04-2017
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	12-05-2017
Instituto Geológico y Minero de España	
Ayuntamiento de Villaescusa	
ARCA	23-05-2017
Ecologistas en Acción	

Trascurrido el plazo de 30 días que fija el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habían emitido respuesta los siguientes organismos:

Dirección General de Industria, Comercio y Consumo: RE: 4477 / 04-04-2017

Dirección General de Turismo: RE: 4584 / 06-04-2017

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria: RE: 5710 / 28-04-2017

Dirección General de Cultura: RE: 6242 / 08-05-2017

Confederación Hidrográfica del Cantábrico: RE: 6592 / 12-05-2017

ARCA: RE: 7110 / 23-05-2017

Dirección General de Urbanismo: RE / 19-07-2017

Dirección General del Medio Natural: RE 2370 / 15-02-2018

Se incluye a continuación un resumen de los aspectos fundamentales extraídos de cada una de las contestaciones recibidas.

Dirección General de Industria, Comercio y Consumo:

Este organismo manifiesta que: dentro de su ámbito competencial, esta Dirección General no tiene observación o sugerencia alguna que realizar al proyecto.

Dirección General de Turismo:

El organismo responde que: Analizado el proyecto conforme a lo dispuesto por el Decreto 95/2002, de 22 de agosto, de Ordenación y Clasificación de Campamentos de Turismo de Cantabria, el Artículo 7 establece que: *“Quienes proyectan instalar un campamento de turismo antes de iniciar cualquier clase de obra o movimiento de tierras, deberán obtener de la Dirección General de Turismo la clasificación que le pudiera corresponder en función de*

MARTES, 4 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 236

sus características e instalaciones previstas. Para ello, a la pertinente solicitud, se acompañará un anteproyecto suscrito por técnico competente, así como los informes urbanísticos y/o medioambientales que pudieran ser preceptivos (...)”

El proyecto presentado se ajusta a lo establecido en el Decreto 95/2002, de 22 de agosto, quedando pendiente de la documentación prevista anteriormente.

El proyecto abarca una superficie de 12.640 m², según datos del propio proyecto, lo que supone una superficie parcelada de aproximadamente 9.000 m², con un número de parcelas dentro de los parámetros establecidos, si bien no quedan claras las distancias del pabellón de servicios que en ningún caso deberá quedar a más de 150 m. de la parcela más alejada.

Continúa aclarando que la Dirección General de Turismo no otorga clasificación provisional alguna, y que su naturaleza jurídica es la de un informe consultivo, de carácter potestativo que se emite en virtud de lo establecido en el artículo 5, letra g), de la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo en Cantabria.

Finaliza aclarando que sin perjuicio de la regulación contenida en el Decreto 95/2002, de 22 de agosto, se deberán cumplir todas las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria:

Este organismo indica que:

A la vista de la documentación presentada y desde el punto de vista competencial propio de la Demarcación de Carreteras, no se aprecian impactos ambientales significativos.

Dirección General de Cultura:

Considerando el contenido del proyecto:

En la zona objeto del proyecto se conocen numerosas localizaciones arqueológicas. El registro arqueológico de la zona, a efectos de su protección, ha sido incluido en el Inventario Arqueológico Regional o “Carta Arqueológica de Cantabria”, por varios yacimientos como los denominados “Castañera XIV (INVAC 099.029) y Castañera IV (INVAC 099.055), así como por ser limítrofe con el entorno de protección del Bien de Interés Cultural “Zona Arqueológica - Yacimientos del Cueto Morín (BOC 14-11-2011))

El artículo 89.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, establece que “Todos los yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional contarán con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural, aunque formalmente no haya sido incoado el expediente para su declaración”

En relación con lo anterior, con carácter general; y en virtud del artículo 82.2 de la Ley 11/1998, “La Consejería de Cultura y Deporte podrá ordenar la ejecución de intervenciones arqueológicas en cualquier terreno, público o privado, en donde se constate o presuma la existencia de un yacimiento o restos arqueológicos”.

En este marco normativo, y como medida preventiva, la Consejería podrá ordenar el seguimiento de cualquier proceso de obras que afecte o pueda afectar a un espacio en donde se conozca o presuma la existencia de restos arqueológicos, a tenor del artículo 83.1 de la

MARTES, 4 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 236

citada Ley. Según lo dispuesto en el artículo 84.5 de la Ley 11/1998, “En el caso de que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte estime necesaria la realización de una intervención arqueológica, el propietario o promotor de la obra deberá asumir la financiación de los costes de intervención”.

Además, todo proyecto de evaluación de impacto ambiental deberá incluir un informe arqueológico realizado por un técnico debidamente autorizado en virtud de los artículos 76.2 C, 77.2 y 93.2 de la mencionada Ley.

En cumplimiento de la normativa anteriormente mencionada, será necesario:

Realización de un informe de impacto arqueológico de la zona afectada por el proyecto. Que será evaluado por el Servicio de Patrimonio Cultural de cara a establecer las medidas correctoras

En todo caso, será necesario un seguimiento arqueológico continuo de todas las remociones de tierras que se lleven a cabo para la ejecución del proyecto.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico:

Este organismo realiza un análisis de la documentación indicando:

En el documento ambiental sometido a consultas no se han analizado alternativas de ubicación, justificado en la disponibilidad previa de los terrenos con la dotación de servicios necesarios (agua y saneamiento municipal) para la actividad que se pretende desarrollar.

Entre las dos alternativas básicas planteadas, se ha optado por la que se considera da mejor respuesta a las necesidades planteadas, desestimando la alternativa cero puesto que supone la no realización de una actividad económica compatible con la preservación de los valores ambientales de la zona.

En cuanto a la identificación de impactos sobre la hidrología y las medidas preventivas y correctoras propuestas:

Se refleja en la documentación que en las parcelas afectadas por el proyecto no existe ningún curso de agua permanente; únicamente se indica la existencia de un pequeño canal o cauce de agua no permanente que da continuidad a la cuneta del camino existente que bordea el ámbito por el este.

En cuanto a los efectos potenciales que puede tener el proyecto, se señala que en la fase de obras pueden existir de carácter indirecto y consistirán en la eventual contaminación de las aguas superficiales o subterráneas por arrastres por las aguas de escorrentía de partículas sólidas o eventuales derrames de sustancias potencialmente contaminantes (aceites de motor, combustible de la de la maquinaria utilizada, etc.). Debido a que en el ámbito de actuación no existen cursos de agua permanentes que pueda verse afectados de manera significativa por arrastres de sólidos, el promotor señala que la probabilidad de que ocurra este impacto, es baja y además fácilmente evitable mediante la adopción de buenas prácticas ambientales durante las obras y otras medidas de fácil implantación, en caso de considerarse necesarias (barreras de retención, balsas de decantación, etc.). En relación con la posible

MARTES, 4 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 236

afección a la calidad de las aguas subterráneas se considera que la probabilidad es asimismo baja, siempre y cuando la maquinaria utilizada se encuentre en buen estado y disponga de las certificaciones correspondientes y se sigan las buenas prácticas ambientales habituales.

En fase de explotación los efectos potenciales sobre el medio hídrico están relacionados con el aumento del consumo de recursos hídricos y con la generación de aguas residuales. El agua provendrá de la red de abastecimiento y las aguas residuales se conducirán a la red de saneamiento municipal, por lo cual el promotor valora los impactos como compatibles.

Se indica también que, en el documento ambiental presentado, se desarrolla un programa de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, tanto en su fase de construcción como en la de explotación. Considera necesario el nombramiento de un responsable ambiental de la empresa promotora, que se responsabilice de la ejecución de las medidas preventivas y correctoras, de la vigilancia de los posibles impactos del proyecto y de la redacción de los correspondientes informes, estableciendo una serie de controles sobre varios factores del medio, y relacionado con el medio hídrico, se vigilará la existencia de arrastres de sólidos por escorrentías procedentes del ámbito de las obras que pueda afectar a cauces del entorno, prestando especial atención a las cunetas de los viales que circundan el proyecto.

Una vez realizado el análisis del documento ambiental, la Confederación hace las siguientes consideraciones en relación a las competencias del Organismo de Cuenca:

Tal y como describe el promotor, en el ámbito del proyecto no se afecta a zona de servidumbre o policía de ningún cauce, dado que el arroyo Obregón se encuentra a más de 300 m. de distancia. De acuerdo con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrológica del Cantábrico Occidental, cuya revisión fue aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, (PHCOC en lo sucesivo), el ámbito del proyecto se encuentra en la cuenca vertiente a masa de agua superficial “Río de la Mina y Río Obregón” código ES087MAR000160 tipo ríos costeros cántabro-atlánticos. Su objetivo medioambiental es mantener el buen estado químico alcanzado en 2015 y conseguir el buen estado ecológico en 2021. La prórroga en la consecución del objetivo medioambiental general de alcanzar el buen estado en 2015 se establece de acuerdo con lo señalado en el anejo VIII de la Memoria del PHCOC, conforme a lo establecido en el artículo 4.4 de la Directiva 2000/60 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece enmarco comunitarios de actuación en el ámbito de la política de agua.

En cuanto a las aguas subterráneas, la explotación podría afectar a la masa de agua subterránea “Santander-Camargo”, código 012.009, cuyo objetivo medioambiental, de acuerdo con el PH, es mantener el buen estado químico y cuantitativo. Dicha masa de agua subterránea está incluida en el Registro de Zonas Protegidas en la categoría de zonas de captación de agua subterránea para abastecimiento (código ES018ZCCM1801200009).

Finaliza el informe diciendo que: una vez analizada la documentación aportada se considera que la ejecución del proyecto no producirá un impacto significativo sobre el ámbito competencial de este Organismo siempre y cuando se apliquen las medidas preventivas y correctoras propuestas, que se consideran adecuadas.

MARTES, 4 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 236

Estas observaciones se realizan sin perjuicio de que cualquier obra en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y de policía, los aprovechamientos de aguas superficiales o subterráneas, así como el vertido directo o indirecto de las aguas requerirán autorización administrativa previa del Organismo de cuenca en el ámbito territorial de su competencia.

Asociación para la defensa de los Recursos naturales de Cantabria (ARCA):

La asociación ARCA, expone las siguientes alegaciones:

1º El proyecto se sitúa sobre suelo rústico de especial protección agropecuario donde no cabe un uso turístico como el que se pretende localizar si no es porque existe previamente o porque hay un interés público evidente. No es el caso de ninguna de las dos situaciones anteriores.

2º Además, y habida cuenta de la situación en la que se encuentran la mayoría de campings de Cantabria, que más bien son urbanizaciones ilegales donde existen caravanas todo el año (muchas ocupadas), cabe analizar con cautela la propuesta que se presenta, donde hay 95 parcelas destinadas a caravanas y 30 destinadas a tiendas de campaña, con viales interiores asfaltados y todos los requisitos exigibles para ser asimilable a una urbanización aislada de viviendas unifamiliares.

3º El documento ambiental presenta graves carencias en cuanto al análisis de la realidad de la finca y el proyecto que se pretende construir:

No se analiza la situación urbanística de la parcela más allá de su clasificación, sin comprobar su cabida dentro del planeamiento municipal, ni el interés público que ofrece la actuación para poder realizarla en un suelo protegido. Precisamente las normas urbanísticas que regulan Villaescusa para este tipo de suelos establece unas mayores limitaciones para evitar la merma de este tipo de suelos. El carácter más limitante es el del planeamiento que no se analiza.

No se analiza el impacto que va a provocar en un municipio de 573 personas, una población estival que casi duplica la población residente del municipio de Obregón

No se analiza el impacto en las infraestructuras municipales de la dotación de agua necesaria para una población de 345 personas en la época estival que supondrá un consumo diario de 86 m³. Tampoco la capacidad de saneamiento municipal y la posible necesidad de ampliación de dichas infraestructuras, algo no contemplado en el proyecto.

No se analiza la posible impermeabilización del suelo como consecuencia de la urbanización (de aglomerado y riego) y los efectos que puede provocar este uso sobre un suelo protegido para usos agrícolas.

MARTES, 4 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 236

No se indican las medidas que deberán realizarse para restaurar este suelo si fuese necesario reponerlo a su estado original como da a entender el documento al hablar de su carácter reversible.

No se proponen medidas de integración paisajística ante un impacto que inevitablemente se va a provocar en los meses estivales con 95 caravanas y demás tiendas de campaña, además de las nuevas construcciones de servicios que se van a construir. Únicamente se habla de que se recomienda colocar especies autóctonas, pero no se indica dónde ni cómo.

Por todo lo anterior cabe solicitar que este proyecto se analice ambientalmente por el procedimiento ambiental ordinario instando al promotor a que analice los aspectos anteriores en aras de realizar una adecuada evaluación de la viabilidad de este proyecto “de dudosa cabida legal”

Dirección General del Medio Natural

Después de hacer una descripción de la actuación, así como marco legal y normativa aplicable, realiza una identificación y evaluación de afecciones una vez analizada la documentación aportada por el promotor e indica que se informa favorablemente la actuación de referencia con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Los residuos generados serán retirados a vertedero autorizado o gestor de residuos autorizado, según sea su naturaleza, como medio de evitar la acumulación de impactos por el desarrollo de la actuación
2. El promotor tomará las medidas necesarias para evitar el derrame de cualquier líquido (combustible, aceite, etc.) procedente de la maquinaria y/o vehículos de obra
3. No se podrán verter directamente a la red hidrográfica y su vegetación asociada residuos contaminantes utilizados en la obra, especialmente aceites y cementos (incluidos los efluentes de limpiezas de cubas de hormigón y otros utensilios de contacto con hormigones y morteros)
4. Con la finalidad de evitar la propagación, en todos los trabajos de movimientos de tierras y eliminación de la vegetación, se considerarán las Prescripciones Técnicas Generales para la erradicación de las plantas con potencial invasor en Cantabria y los métodos de trabajo para la erradicación de las especies invasoras anteriormente mencionadas.

Así mismo, con fecha 26 de junio de 2017 y nº de registro S 9595, se solicitó por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, informe a la Dirección General de Urbanismo en relación a la afectación con respecto al uso del suelo, al objeto de ser oportunamente considerada e incluida por parte de la Dirección General de Medio Ambiente en la elaboración del Informe de Impacto Ambiental.

MARTES, 4 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 236

El 17 de julio de 2017, con nº de registro E 10280, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente, respuesta de la Dirección General de Urbanismo en la que se indica que los usos permitidos para esa clase de suelo están regulados en el artículo 9-5-7-3 de las Normas Subsidiarias de Villaescusa, del tipo B, aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo y publicadas en el BOC en fecha 21 de noviembre de 1983. En él se señala que “se permiten usos agrícolas de carácter intensivo, vinculados directamente a la obtención, almacenamiento, explotación o tratamiento de productos o ganados de la finca a (la) que sirven”.

También se indica en el citado informe de respuesta, que en sus archivos consta una orden de demolición del Ayuntamiento de Villaescusa de fecha 30 de junio de 2013 del siguiente tenor literal Ordenar la demolición de las obras realizadas en las parcelas 45 y 46 del polígono 1 del catastro de rústica, del barrio de Cabarga del pueblo de Obregón, excediendo de las autorizadas por la Junta de Gobierno Local el 10 de marzo de 2011.

Con fecha 17 de octubre de 2017 y nº de registro S 15329, se emite escrito por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al Ayuntamiento de Villaescusa, indicándoles que el proyecto se encuentra en trámite de Evaluación Ambiental, por lo que no debe tramitar Comprobación Ambiental. Por otra parte, se realiza consulta al Ayuntamiento sobre el cumplimiento de la “orden de demolición de fecha 30 de junio de 2013, de las obras realizadas en las parcelas 45 y 46 del polígono 1 del catastro de rústica del barrio de Cabarga del pueblo de Obregón, excediendo de las autorizadas por la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2011”.

La respuesta del Ayuntamiento dice en su punto sexto: “La ejecución del proyecto presentado una vez obtenidas las autorizaciones y licencias preceptivas, implicarían la legalización de las obras realizadas sin licencia consistentes en la construcción de una estructura metálica adosada a la nave existente en las parcelas 45 y 46 del polígono 1 del catastro de rústica, del barrio de Cabarga del pueblo de Obregón, al adecuarse las mismas a las disposiciones urbanísticas de aplicación y al planteamiento municipal vigente.

Nuevamente, el 14 de diciembre de 2017 con números de registro 18626 y 18627, la Dirección General de Medio Ambiente, emite un escrito al Ayuntamiento de Villaescusa y al promotor de la actuación indicando: *“como quiera que del contenido del informe emitido por los servicios técnicos municipales, se desprende que la estructura metálica adosada a la nave existente en las parcelas 45 y 46 del polígono 1 del catastro de rústica del pueblo de Obregón con orden de demolición, no ha sido derribada, y que pretende ser acondicionada y reutilizada para formar parte de las instalaciones del camping proyectado, lo cual supone una contradicción con la documentación obrante en el expediente de evaluación de impacto, se solicita aclaración tanto del Ayuntamiento como del promotor, sobre si la estructura metálica existente en las parcelas 45 y 46 del polígono 1 del catastro de rústica, va a ser conservada y reutilizada o va a ser derribada conforme a la orden de demolición.”*

MARTES, 4 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 236

Con fecha 29 de diciembre de 2017 y 5 de enero de 2018 y números de registro E 1019 y E 148 respectivamente, tanto el promotor como el Ayuntamiento de Villaescusa responden a la solicitud de aclaración indicando:

1. El proyecto de ejecución prevé la reforma de la nave existente, de manera que la edificación se adecue a las NNSS del municipio y demás normativa de aplicación:
2. Respecto a la estructura metálica., la zona A (caseta marquesina para cobertura de maquinaria), se reformará y rehabilitará y la zona B (cornadizas para becerros) se demolerá.

Se adjuntan plano del estado actual (1) y plano del estado reformado (2).

Se indica asimismo que el proyecto básico presentado es compatible con el planeamiento urbanístico.

Finalmente, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, se solicitó a la Dirección General de Urbanismo, copia de la autorización emitida por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de 25 de agosto de 2015, por la que se autorizó a D. José Pedro Redondo Martínez la instalación de un camping al amparo de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

La citada copia fue recibida en la dirección General de Medio Ambiente con fecha 7 de febrero de 2018 y nº de registro E 1841.

3. Análisis según los criterios del anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas efectuadas, y teniendo en cuenta el diseño finalmente adoptado para el proyecto, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del capítulo II del Título II, según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

3.1. Características del proyecto.

Por sus posibles afecciones sobre el medio ambiente, de entre las principales características del proyecto destacan las siguientes:

Tamaño del proyecto: la superficie ocupada por las tres parcelas es de 12.457 m², toda ella destinada a la actividad de camping. La capacidad de las instalaciones es de 345 plazas, al haber estimado 3 ocupantes en caravana y 2 en tienda, aun cuando esta cifra puede ser superior. Teniendo en cuenta que el núcleo de Obregón cuenta con unos 573 habitantes, la nueva instalación supondrá un incremento de más de un 60% de la población actual, lo cual derivará en un incremento de la presión antrópica sobre los distintos factores ambientales, pudiendo generar una pérdida de calidad ambiental global en el ámbito territorial próximo al proyecto. Todo ello incrementado en temporada alta, en que se puede estimar una ocupación de hasta 500 huéspedes. No se han considerado en el proyecto ni evaluado en el documento

MARTES, 4 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 236

ambiental los caminos de acceso actuales a las parcelas donde se pretende localizar el camping, que previsiblemente tendrán que ser acondicionados en anchura para garantizar un adecuado tránsito de vehículos sin generar molestias a la actual población de la zona, máxime teniendo en cuenta las dimensiones de los vehículos a que mayoritariamente está destinado el camping (vehículos con caravanas o autocaravanas).

Acumulación con otros proyectos: no se aportan datos relativos a los establecimientos turísticos del municipio, pero extraído de la web del ICANE, se calcula un mínimo de 23 establecimientos hosteleros, debiendo considerar igualmente los localizados en el área de influencia de la actuación, que incluye la ciudad de Santander. Ello supone, teniendo en cuenta la atracción turística que representa el Parque de la Naturaleza de Cabárceno, una importante densidad de negocios del sector turístico, con los consiguientes impactos sobre el medio, lo cual no ha sido evaluado en el documento ambiental. Estas consideraciones de acumulación y sinergia deben ser aplicadas también al tráfico rodado, ya que la entrada a las instalaciones previsiblemente se realizará por la entrada del Parque de Cabárceno, con frecuentes atascos en épocas vacacionales.

Utilización de recursos naturales: las instalaciones se localizan sobre un suelo de alto valor agroecológico, al asentarse sobre Luvisoles háplicos con una alta capacidad de uso agrícola ganadero, con una reducida representación en el municipio y en general, en toda la región. Así mismo, se prevé un considerable incremento en el consumo de agua potable con relación a los consumos actuales, debido al incremento poblacional que supondrán las nuevas instalaciones. No se han incluido en el documento ambiental alternativas de localización en otros suelos de menor valor ambiental o agroganadero.

Generación de residuos: Los residuos producidos por la actividad, serán de tres tipos: residuos asimilables a urbanos, residuos no peligrosos y residuos peligrosos. Dado el importante incremento poblacional que supondrá el camping, señalado anteriormente, es de prever la generación de un volumen significativo de residuos asimilables a urbanos por la nueva instalación, sin que haya quedado garantizada la capacidad de los actuales sistemas de gestión para absorber este incremento de volumen de residuos urbanos. En cuanto a las aguas residuales generadas en el camping, únicamente se indica que se conectarán al sistema de depuración del Ayuntamiento de Villaescusa, sin que se justifique en ningún momento la capacidad del actual sistema de depuración para absorber este incremento.

Contaminación y otros inconvenientes: se prevé un incremento de contaminación acústica y lumínica durante la fase de funcionamiento del proyecto, así como molestias a la población por el tránsito de vehículos a motor e incremento de presión antrópica, molestias que pueden incrementarse en periodos vacacionales por fenómenos de acumulación y sinergia con los visitantes del Parque de la Naturaleza de Cabárceno.

Riesgo de accidentes: como riesgo más destacado se señala el riesgo de incendio en la masa forestal colindante con la instalación, aun cuando este es mínimo con la adopción de las medidas preventivas adecuadas.

MARTES, 4 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 236

3.2. Ubicación del proyecto.

Uso existente del suelo: el actual aprovechamiento del suelo es agropecuario, correspondiendo este uso a la actual clasificación del suelo según las NNSS del Ayuntamiento de Villaescusa como suelo rústico de especial protección agrícola - ganadera. Cuenta con una única construcción, estando el resto de la parcela destinada a pastos. El nuevo uso proyectado supone un uso excepcional en este tipo de suelos, siempre que no exista una alternativa más acorde con la naturaleza del suelo y su clasificación urbanística, ya que su destino prioritario es el agrícola - ganadero. Existen otras clasificaciones de suelo en las NNSS de Villaescusa adecuadas para el desarrollo de este tipo de proyectos, y que no han sido contempladas en el documento ambiental. Así mismo, los accesos a la parcela son los propios de una finca rústica, por lo que no reúnen las condiciones necesarias para absorber el tráfico dirigido al camping, debiendo ser incluidos estos accesos y su acondicionamiento en el proyecto y el documento ambiental.

Abundancia relativa, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área: el suelo sobre el que se pretende asentar el camping está clasificado como de alta capacidad de uso según la Zonificación Agroecológica de Cantabria, siendo estos suelos escasos en el municipio de Villaescusa y en toda la región. La ejecución del proyecto supondrá la eliminación total y prácticamente irreversible del suelo en el ámbito de desarrollo del proyecto, estando considerado el suelo como un recurso natural no renovable.

Capacidad de carga del medio natural: si bien las dimensiones de las instalaciones previstas no son susceptibles de superar la capacidad de carga del medio natural, si debería estudiarse la capacidad de carga del medio en relación con los fenómenos de acumulación y sinergia que pueden darse con otras actividades de naturaleza similar ya existentes o previstas en el municipio de Villaescusa y en su área de influencia. Así mismo, no se ha evaluado la necesidad de acondicionar las vías de comunicación que permitan el acceso a las instalaciones, ya que previsiblemente las actuales deberían ser ampliadas de manera considerable. Tampoco se ha evaluado el incremento de tráfico rodado en el medio, ni por tanto las posibles afecciones a la población actual,

3.3. Características del potencial impacto

Los principales efectos del proyecto sobre el medio son debidos a:

El incremento notable de la población en un núcleo de carácter rural, en especial en periodos vacacionales. Esto supondrá impactos sobre la calidad atmosférica (contaminación lumínica, contaminación acústica...), sobre la población (incremento del tráfico rodado, aumento población en especial en periodos vacacionales...) y en general, sobre la calidad ambiental en una zona de marcado carácter rural.

La ubicación del camping en un suelo de alto valor agroambiental, escaso a nivel municipal y regional. Supone la pérdida irreversible en la práctica de un suelo de alto valor considerado como recurso natural no renovable.

MARTES, 4 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 236

La falta de justificación de la necesidad de ubicación del camping en un suelo clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección Agrícola - Ganadera en las NNSS del Ayto. de Villaescusa, que no contempla este uso como permitido, y la falta de alternativas de ubicación técnica, económica y ambientalmente viables.

La no justificación de determinados aspectos del proyecto que pueden suponer impactos muy significativos en el medio, en especial la garantía de abastecimiento de agua potable, la capacidad de la red de saneamiento de asumir el volumen de aguas residuales generado en las instalaciones y la capacidad de la red de carreteras y caminos que dan acceso al camping para asumir el incremento de tráfico rodado.

4. Conclusión.

Teniendo en cuenta el análisis realizado, y a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, esta Dirección General RESUELVE, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II, y el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que el proyecto “Construcción de un Camping y Actividad de Bar-Restaurante en Obregón”, promovido por José Pedro Redondo Martínez, a ubicar en Obregón, TM de Villaescusa, podría producir impactos adversos significativos, por lo que se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

Esta Resolución se hará pública a través del Boletín Oficial de Cantabria y de la página web de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social (www.medioambientecantabria.es).

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, sin perjuicio del resto de autorizaciones que deban ser emitidas por otras Administraciones y/u Organismos.

Santander, 3 de abril de 2018.

El director general de Medio Ambiente,

Miguel Ángel Palacio García.